REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp núm.: 651-2022-ELAB-00001
Solicitud núm.: 2025-R0988670
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Green Punta Cana Solid Waste Management SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

SCJ-TS-26-0274
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **13 de febrero de 2026**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00220 de fecha 9 de junio de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp núm.: 651-2022-ELAB-00001
Solicitud núm.: 2025-R0988670
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Green Punta Cana Solid Waste Management SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de septiembre de 2025 vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la entidad Green Punta Cana Solid Waste Management SRL. representada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 23 de septiembre de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala válidamente se integre con tres de sus miembros, quienes figuran firmando la presente decisión.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado accidente de trabajo, [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios, salario adeudado y retroactivo por pago de medicamentos y terapias físicas contra la

Exp núm.: 651-2022-ELAB-00001
Solicitud núm.: 2025-R0988670
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Green Punta Cana Solid Waste Management SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

entidad Green Punta Cana Solid Waste Management SRL. y [redacted], dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia la sentencia núm. 651-2023-SSEN-00496 de fecha 26 de septiembre de 2023, la cual excluyó a [redacted], acogió la demanda, condenando a la entidad Green Punta Cana Solid Waste Management SRL. al pago de una indemnización por daños y perjuicios, y rechazó el pago de salario adeudado y retroactivo por pago de medicamentos y terapias físicas.

5. La precitada decisión fue recurrida en apelación de manera principal por la entidad Green Punta Cana Solid Waste Management SRL. y de manera incidental [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00220 de fecha 9 de junio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación principal incoado por la empresa Green Punta Cana Solid Waste Mangement SRL., en fecha 26/10/2023 y el recurso de apelación incidental incoado por el señor [redacted], en fecha 09/11/2023, contra la sentencia laboral número 651-2023-SSEN-00496, de fecha 26 de septiembre del año 2023, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por haber sido hecho conforme a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, Modifica la sentencia recurrida núm. 651-2023-SSEN-00496, de fecha 26 de septiembre del año 2023, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, para que establezca

Exp núm.: 651-2022-ELAB-00001
Solicitud núm.: 2025-R0988670
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Green Punta Cana Solid Waste Management SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

de la manera siguiente: A) Excluye de la presente demanda al señor [redacted], por no ser empleador del señor [redacted]; B) Rechaza en todas sus partes la demanda en responsabilidad civil y reparación de daños y perjuicios en ocasión de accidente de trabajo y violación a la ley 87-01 sobre Seguridad Social, incoado por el señor [redacted], en fecha 03/01/2021, en contra de razón social Green Punta Cana Solid Waste Mangement SRL, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia. **TERCERO:** Compensa las costas del procedimiento. **CUARTO:** Se comisiona al ministerial [redacted], alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia y en su defecto cualquier otro alguacil competente para la notificación de esta" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Contradicción de motivos; **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos y de las pruebas; **Tercer medio:** Violación a una norma y principio, falta de base legal" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp núm.: 651-2022-ELAB-00001
Solicitud núm.: 2025-R0988670
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Green Punta Cana Solid Waste Management SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

V. Incidente

8. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa, de manera principal la inadmisibilidad del recurso de casación en razón de que el monto de las condenaciones que impone la sentencia que se recurre es inferior al total de los veinte (20) salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad, en ese sentido, atendiendo a un correcto orden procesal.

10. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

11. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación …no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

Exp núm.: 651-2022-ELAB-00001
Solicitud núm.: 2025-R0988670
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Green Punta Cana Solid Waste Management SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

12. Esta Tercera Sala entiende necesario indicar que mediante una decisión se unificaron criterios relacionados con la limitación que para el recurso de casación en materia laboral establece el citado artículo 641 del Código de Trabajo, específicamente en lo relativo al monto condenatorio de las sentencias.

13. En efecto en esa decisión se sostuvo, para el caso particular y concreto en el que es el trabajador quien recurre una sentencia en casación no contentiva de condenaciones, pero que no figuró como apelante ante la jurisdicción de segundo grado, lo siguiente: *En efecto, en algunas ocasiones, esta sala ha dicho que cuando en esos casos la Corte de Trabajo no pronuncia condenaciones, es decir, ha acogido el único recurso de apelación interpuesto por el empleador, debe acudirse al monto de las pretensiones contenidas en la demanda introductiva para saber si el mismo supera los 20 salarios mínimos dispuesto por el citado artículo 641 como tope para determinar la procedencia de la casación; mientras que, de igual manera, ha dejado establecido, en esa misma especie, que el monto a tener en cuenta es el de las condenaciones de la sentencia de primer grado. 13. En ese sentido esta Suprema Corte de Justicia procederá en esta sentencia a unificar esos criterios para evitar la inseguridad jurídica y eventuales violaciones al principio de igualdad en la aplicación de la ley que provocaría la vigencia concomitante o conjunta de criterios materialmente contradictorios. Esta jurisdicción unifica los criterios antes*

Exp núm.: 651-2022-ELAB-00001
Solicitud núm.: 2025-R0988670
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Green Punta Cana Solid Waste Management SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

mencionados determinando que en esos casos procede acudir al monto de la sentencia condenatoria de primer grado para determinar la admisión o no del recurso de casación sobre la base del monto de las condenaciones previstos por el artículo 641 del Código de Trabajo. La razón es que la ausencia de recurso de apelación por parte del trabajador de una sentencia condenatoria a su favor dictada por la jurisdicción de primer grado implica implícitamente una restricción de sus pretensiones originales contenidas en la demanda introductiva de instancia, las cuales son sustituidas por los derechos reconocidos por dicha decisión del primer grado, circunstancia esta que impide de manera obvia que puedan retenerse las pretensiones de la demanda introductiva para determinar si procede la casación, ya que estas últimas son inexistentes en el sentido de que jamás podrán ser reconocidas por una eventual Corte de envío en caso de que se acogiera su recurso de casación[1].

14. Si bien el caso que nos ocupa, la decisión dictada por el tribunal de primer grado acogió parcialmente la demanda, hay que apuntar que el trabajador apeló de manera incidental, en ese sentido no procede aplicar el criterio anterior, debiendo permitirse, por argumento contrario, que en los casos en que el trabajador apela una sentencia ante la corte y ésta rechaza en su totalidad la demanda original o declara su inadmisibilidad,

[1] SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. 8, de fecha 24 de marzo de 2021, BJ. 1324.

procede acudir al monto establecido en la demanda para determinar la procedencia por modicidad del recurso de casación de que trate.

15. Al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, que se produjo por el accidente de trabajo sufrido por la parte recurrente en fecha 13 de noviembre de 2019, estaba vigente la resolución núm. 22/2019, de fecha 9 de julio de 2019, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de diecisiete mil seiscientos diez pesos con 00/100 (RD$17,610.00) mensuales, para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a trescientos cincuenta y dos mil doscientos pesos con 00/100 (RD$352,200.00), cantidad que es superada ventajosamente por los montos reclamados en la demanda inicial, los cuales ascendían a la suma de cinco millones novecientos mil pesos con 00/100 (RD$5,900,000.00), razón por la cual se rechaza la causa de inadmisión promovida por la parte recurrida y se procede al examen de los medios propuestos que sustenta el recurso.

VI. Sobre el interés casacional

16. De conformidad con la Ley núm. 2-23 el recurso de casación es una vía de derecho que plantea un ámbito regulatorio con eje de optimización en el que prevalece una visión institucional; se trata de una vía restrictiva que procede

Exp núm.: 651-2022-ELAB-00001
Solicitud núm.: 2025-R0988670
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Green Punta Cana Solid Waste Management SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

17. El interés casacional como institución procesal presenta 3 vertientes: en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un conjunto de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, materias señaladas en el numeral 2 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya

incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

18. Conviene destacar que la infracción procesal se define conceptualmente como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como las relativas a la omisión de estatuir, a la falta de motivación, aspectos de competencia ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material cuya observancia y aplicación correspondía a los jueces.

19. La naturaleza y esencia del interés casacional en su examen de validación legal son distintas y, están consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de Derecho, por la unificación y relevancia de la jurisprudencia, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

20. En ese sentido, la identificación de esa infracción procesal requiere un abordaje que cruza el umbral de la inadmisión de la vía recursiva que nos ocupa, que es la casación, por lo que, en caso de que los reparos contra los

referidos medios contenidos en el recurso fueran acogidos, la solución sería el rechazo del recurso, no su inadmisión. Obviamente ayuda a esta precomprensión que la inadmisión de los medios de casación configuran una defensa sustantiva, es decir, no procesal o adjetiva.

21. Para apuntalar un aspecto del segundo y tercer medios, los cuales se examinan de forma reunida por su estrecha vinculación y por resultar útil a la solución que se le dará al caso, la parte recurrente alega, en esencia, que la corte *a qua* incurrió en desnaturalización de los hechos y falta de base legal al rechazar la demanda en reparación de daños y perjuicios con el argumento de que el trabajador estaba inscrito en el sistema de la seguridad social, obviando que la verdadera causa de la reclamación es que al momento del accidente no había realizado los pagos de las cotizaciones correspondiente a tres meses, como se muestra la certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) de fecha 19 de noviembre de 2019, puesto que el accidente ocurrió el 13 de noviembre de 2019, y de la referida certificación se puede colegir que los pagos realizados por la empresa al sistema de la seguridad social fueron dos pagos juntos en fecha 14 de noviembre de 2019 y un tercero en fecha 15 de noviembre de 2019, evidencia de que se trata de pagos atrasados, lo que provocó que el seguro de riesgos laborales no cubriera; asimismo, la corte *a qua* desnaturalizó los hechos y las pruebas de la causa al otorga valor

Exp núm.: 651-2022-ELAB-00001
Solicitud núm.: 2025-R0988670
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Green Punta Cana Solid Waste Management SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

probatorio al supuesto formulario de información demográfica que indica que la cedula del trabajador fue cancelada, aun cuando no certifica de manera fehaciente y oficial el alegado dolo que alegan los recurridos, obviando la certificación medica emitida por el Hospital General y de Especialidades Nuestra Señora de La Altagracia (HGENSA), de fecha 17 de diciembre de 2021, documento oficial que certifica que [redacted] fue ingresado en este centro, motivo por el cual debe ser casada la sentencia hoy recurrida.

22. Según resulta del examen del recurso de casación, se advierte que la parte recurrente plantea medios de casación en los que denuncia desnaturalización de los hechos, falta de base legal y falta de ponderación de documentos, aspectos que conciernen a la noción de infracción procesal, cuya naturaleza impone su examen directo, es decir, hacer un juicio de valoración en cuanto a los vicios relativos a este instituto sin que fuere necesario el denominado examen de admisibilidad previa que consagra el ordenamiento jurídico, en el entendido de que se trata de situaciones que se corresponden con el interés casacional presunto, conforme resulta del artículo 12 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, que impone su examen de manera autónoma y al margen de los presupuestos tasados por el numeral 3) del artículo 10 de la ley citada norma.

Exp núm.: 651-2022-ELAB-00001
Solicitud núm.: 2025-R0988670
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Green Punta Cana Solid Waste Management SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

23. La valoración de los medios requiere referirnos a las incidencias suscitadas en el proceso en la jurisdicción de fondo, establecidas de la sentencia impugnada y de los documentos por ella indicados: a) fundamentado en un alegado accidente de trabajo, [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la entidad Green Punta Cana Solid Waste Management SRL. y [redacted]; por su lado, la parte demandada solicitó de manera principal la inadmisibilidad de la demanda por falta de calidad por haberse demostrado la suplantación del nombre del demandante; de manera subsidiaria el rechazo de la demanda por haberse demostrado que la empresa no ha violado la ley 87-01 sobre Seguridad Social; b) que el tribunal de primer grado excluyó a [redacted], acogió la demanda, condenando a la entidad Green Punta Cana Solid Waste Management SRL. al pago de una indemnización por daños y perjuicios, y rechazó el pago de salario adeudado y retroactivo por pago de medicamentos y terapias físicas; c) que no conforme con la referida decisión, la entidad Green Punta Cana Solid Waste Management SRL., interpuso un recurso de apelación principal solicitando revocar la sentencia en relación con la condena de la empresa al pago de una indemnización por daños y perjuicios, reiterando sus conclusiones de primer grado; por su lado, [redacted] mediante su defensa y

recurso de apelación incidental solicitó el rechazo del recurso de apelación principal y la modificación de la sentencia en relación con el monto de la condenación por daños y perjuicios y ordenar el pago de salario adeudado y retroactivo por pago de medicamentos y terapias físicas; y d) que la corte *a qua* modificó la sentencia de primer grado, acogió el recurso de apelación principal y rechazó el incidental, así como la demanda en responsabilidad civil y reparación de daños y perjuicios, decisión que es objeto del presente recurso de casación.

24. Previo a rendir sus fundamentos, la corte *a qua* hizo constar como pruebas depositadas por la parte recurrente, las que textualmente se transcriben a continuación:

"A.1) Escrito de defensa y recurso de apelación incidental de fecha 09/11/2023; 2) Solicitud de admisión de nuevos documentos de fecha 06/12/2023; 3) Instancia de demanda de fecha 03/01/2021; 4) Sentencia laboral núm. 651-2023-SSEN-00496, de fecha 26/09/2023, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia; 5) Poder especial y cuotalitis de fecha 09/11/2019; 6) Copia de cédula a nombre de [redacted]; 7) Certificación médica de fecha 17/12/2021; 8) Solicitud de admisión de nuevos documentos de fecha 23/4/2024; 9) Copia de la fotografía del trabajador al momento del accidente" (sic).

25. Mas adelante, para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"La recurrida y recurrente incidental señor [redacted], alega como motivo de su defensa y recurso, lo siguiente: "Que fecha 13/11/2019, a eso de las tres (03:00 pm) hora de la tarde, mientras realizaba sus labores habituales de retirar los restos de basura que quedaban en el cajón del camión de basura, sin que se diera cuenta se activó la compuerta que comprime los desechos sólidos (basura) a la parte interior del camión… que el accidente ocurrió el día 13/11/2019, y a la mencionada fecha la empresa no había honrado el pago de las cotizaciones a la seguridad social, lo que imposibilito que pudiera ser cubierto por el seguro de riesgo laborales, conforme establece el artículo 728 del código de trabajo, de manera que la empresa demandada es la única responsable de cubrir los daños causados de acuerdo a lo que establece el artículo 113 de la ley 87-01, sobre la seguridad social dominicana; que la empresa recurrente principal realizo pagos continuos por tres meses en los días 13, 14 y 15 del mes de noviembre del 2021, de manera que es una muestra fehaciente que estaban atrasados en los pagos y a partir de que ocurrió el accidente donde perdió el brazo derecho el trabajador recurrido fue cuando fueron corriendo y desesperados a pagar las cotizaciones vencidas, provocando que por esta situación de impago el trabajador no pudo recibir las atenciones y bonanzas del sistema se la seguridad social y el seguro de riesgo laborales conforme establece la ley 87-01; que la empresa recurrente principal viola el deber de seguridad propio del principio protector que caracteriza el derecho de trabajo y las obligaciones propias que se derivan de su condición de empleador al no pagar religiosamente las cotizaciones al sistema de la seguridad social dominicana en su favor; que las pretensiones de la empresa recurrente principal deben ser desestimas, y en consecuencia, rechazadas en su totalidad; que presenta los siguientes medios que sustentan el presente recurso de apelación, los cuales

Exp núm.: 651-2022-ELAB-00001
Solicitud núm.: 2025-R0988670
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Green Punta Cana Solid Waste Management SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

son los siguientes: 1. Irracionalidad de la condena por daños y perjuicios; 2. Desproporcionalidad en la condena por los daños y perjuicios; que el juez a-quo condenó a la empresa recurrente principal al pago de la suma de 500,000.00 peos dominicanos, suma que es ínfima, irracional y totalmente desproporcional al daño causado, toda vez que la pérdida de su brazo derecho representa una lesión física permanente, lo cual le impide integrarse al mercado laboral como una persona productiva, quedando su proyecto de vida frustrado por el fatídico 11/11/2019, cuando sufrió el accidente de trabajo de que se trata; que esta suma de dinero no le alcanza ni siquiera para pagar una prótesis, mucho menos para continuar su proyecto de vida y el de su familia"… 18. Que mediante la certificación No. 1659168, de fecha 20/08/2020, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, esta Corte ha podido establecer que el empleador Green Punta Cana Solid Weste Management, SRL, inscribió en la Seguridad Social al señor [redacted], quien figura bajo el NSS 17085635-8, y cotizó a su favor desde agosto 2019 hasta junio 2020. 19. Reposa en el expediente el carnet de seguro médico Universal, a nombre de [redacted]. 20. Conforme al formulario de información demográfica y electoral de la Junta Central Electoral, al señor [redacted], en fecha 01/12/2020 le fue cancelada la cédula por suplantación. 21. Reposan en el expediente la constancia de sangre depositada de fecha 18/11/2019, donde se hace constar que el paciente [redacted] tiene 1 unidad sanguínea A RH positivo depositada en el banco de sangre del Hospital General y de Especialidades Nuestra Señora de la Altagracia; la comunicación de fecha 18/11/2019, por medio de la cual se hace constar que reembolsaron a Green Punta Cana Solid Waste, RNC: 131188052, la suma de RD$5,000.00 pesos, correspondiente a 1000cc de sangre. Por las analíticas de sangre para transfusión sanguínea para uno clínico del paciente [redacted]. 22. En el caso de la especie, se ha podido comprobar que el trabajador recurrido y recurrente incidental estaba registrado en la empresa con el nombre de [redacted], y con este nombre la

empresa Green Punta Cana Solid Waste lo inscribió en la Seguridad Social, pero al momento del accidente dicho señor se registró en el Hospital General y de Especialidades Nuestra Señora de la Altagracia con el nombre de [redacted]; y que posterior a esto, en fecha 01/12/2020 la Junta Central Electoral canceló la cedula del señor [redacted], por suplantación. 23. En el presente caso, esta Corte no ha podido retener a la empresa recurrente principal falta alguna que le causara el daño y perjuicio alegado por el trabajador recurrido y recurrente incidental; motivos por los cuales la indemnización perseguida, debe ser rechazada, revocando en este aspecto la sentencia apelada" (sic).

26. Debe precisarse que la jurisprudencia de esta Tercera Sala ha establecido que: *…los jueces del fondo tienen la facultad de apreciación, evaluación y determinación de escoger entre la integralidad de las pruebas aportadas al debate, las que entienda más verosímiles y con visos de credibilidad, lo cual escapa al control de la casación, salvo que estos al hacerlo incurran en desnaturalización*[2]. En ese mismo sentido: *…Para que exista desnaturalización de los hechos es necesario que los jueces den un sentido contrario a dichos hechos un sentido distinto al que realmente tienen, o que de las declaraciones de los testigos los jueces del fondo se han apartado del sentido y al alcance de los testimonios y documentos*[3].

27. En cuanto a la falta de base legal, la jurisprudencia ha establecido *que esta se configura cuando no se ponderan documentos que pudieran haberle dado al*

[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 23, 24 de junio de 2015, BJ. núm. 1255.
[3] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 45, 17 de septiembre de 2015, BJ. 1246.

caso una solución distinta, o no se tomaron elementos de juicio o que los hechos expuestos son contradictorios e imprecisos, entre otras situaciones[4].

28. En la especie, esta Tercera Sala advierte que la corte *a qua* rechazó la demanda por daños y perjuicios con el argumento de que la parte recurrente estaba inscrito en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), con el nombre de [redacted], que al momento del accidente se registró en el Hospital General y de Especialidades Nuestra Señora de la Altagracia con el nombre [redacted], y que el 1° de diciembre de 2020 la Junta Central Electoral canceló la cedula de [redacted] por suplantación, por lo que no retienen la falta cometida por la recurrida, sin valorar la certificación emitida por el Hospital General y de Especialidades Nuestra Señora de la Altagracia que contradice la versión de que el trabajador se registró en el hospital con otro nombre, pues esta indica que [redacted] fue ingresado al centro luego de sufrir accidente mientras se encontraba laborando, y sin verificar el alegato del recurrente de que al momento del accidente la empresa tenía 3 meses sin cotizar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), por lo que la decisión de la corte *a qua* no permite que esta corte de casación pueda verificar si la ley ha sido bien o mal aplicada,

[4] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 55, 19 de agosto de 2015, BJ. 1257, pág. 2218.

máxime cuando ciertamente el documento mediante el cual se comprobó que la cedula del recurrente fue cancelada se trata de una captura incompleta de pantalla sin sello o firma que avale su contenido, evidencia de que la corte *a qua* incurrió en los vicios denunciados, por lo que procede casar el fallo impugnado, sin la necesidad de referirse a los demás aspectos y medios promovidos en el recurso.

29. El párrafo V del artículo 36 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación establece que *Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción…,* lo que aplica en la especie.

30. De conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 55 de la norma mencionada, *cuando: …Una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces*, procede compensar las costas del procedimiento.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

Exp núm.: 651-2022-ELAB-00001
Solicitud núm.: 2025-R0988670
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Green Punta Cana Solid Waste Management SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00220 de fecha 9 de junio de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im